

Reserva Hídrica Natural Parque La Quebrada

CÓRDOBA, 8 de Septiembre de 1987

VISTO: El Expediente N° 0297 -24967/87, registro de la Secretaría Ministerio de Agricultura, Ganadería y Recursos Renovables, en el que la Dirección de Áreas Naturales, propicia la creación de un área natural protegida "PARQUE LA QUEBRADA" que incluye la cuenca hídrica del Embalse La Quebrada, el espejo de agua y terrenos adyacentes.

Y CONSIDERANDO:

Que el área propuesta es una de las seleccionadas por la citada Secretaría Ministerio, dadas sus características naturales, escénicas y de producción, para integrar el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, ya que contiene porciones significativas del ecosistema del chaco -serrano con pisos de bosque, romerillales y pastizales de altura, ambientes que a la fecha carecen de superficies protegidas importantes en las Sierras Chicas.

Que en reuniones convocadas por el señor Senador del Boca, a las que asistieron representantes de la Municipalidad de Río Ceballos, Dirección Provincial de Hidráulica, Subsecretaría de Gestión Ambiental, Dirección de Patrimonio Turístico, Subsecretaría de Desarrollo Agropecuario y Centro de Ecología y Recursos Naturales, Renovables de la Universidad Nacional de Córdoba, hubo acuerdo en destacar la conveniencia y los beneficios de adoptar estas medidas de conservación.

Que el área propuesta como Reserva posee valores significativos para constituir zonas protegidas con finalidades científicas, educativas, recreativas y sobre todo de preservación hídrica, habida cuenta que del buen funcionamiento de la cuenca del Embalse La Quebrada, depende la provisión regular de agua a Río Ceballos y otras localidades.

Que la propuesta del senador Del Boca se encuadra en las previsiones de la Ley de Áreas Naturales de la Provincia de Córdoba N° 6964, de la Ley N° 5589 "Código de Agua de la Provincia de Córdoba", Ley N° 7343 "Principios Rectores para la preservación, conservación, defensa, mejoramiento del ambiente".

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

Artículo 1°: CREASE el área natural protegida "PARQUE LA QUERADA" bajo la figura ,de Reserva Hídrica Natural situada en el Departamento Colón, Pedanías Río Ceballos y San Vicente y que comprenderá:

- a) Las tierras declaradas de utilidad pública y sujetas a expropiación comprendidas en la poligonal que incluye, el lago y el perilago del Embalse La Quebrada.
- b) El resto de las tierras que constituyen el total de la Cuenca hídrica de dicho Embalse, cuyos límites se señalan en el plano que, como Anexo Gráfico N° 1, forma parte del presente Decreto.

Artículo 2°: Los objetivos de la Reserva Hídrica Natural Dique la Quebrada serán los siguientes:

- a) Asegurar la provisión de agua al embalse en cantidad y calidad adecuada compatibilizando las actividades de uso del suelo con el funcionamiento óptimo del ciclo hidrológico de toda cuenca.
- b) Prevenir la contaminación del recurso hídrico, tanto en la cuenca como en el embalsé.
- c) Controlar la erosión y sedimentación en toda la reserva.
- d) Ordenar y regular el uso recreativo y turístico del espejo de agua y el perilago, conservando o aumentando la calidad del paisaje natural.
- e) Facilitar las actividades de conservación, educación, investigación, y monitoría sobre el ambiente y sus recursos en la Reserva.

Artículo 3°: Los objetivos del manejo de la Reserva Hídrica Natural "Parque La Quebrada", las prohibiciones y permisiones de actividades a usuarios y visitantes y los lineamientos generales de los planes de desarrollo, estarán contenidos en el Decreto Reglamentario de la Reserva, el cual será elaborado concurrentemente por la Secretaría Ministerio de Agricultura, Ganadería y Recursos Renovables y la Dirección Provincial de Hidráulica, con la participación de la Municipalidad de Río Ceballos, la Empresa Provincial de Obras Sanitarias, la Secretaría de Turismo y la Secretaría Ministerio de Planeamiento y Coordinación. Dicho Decreto Reglamentario será elaborado en un plazo de sesenta (60) días corridos, a partir, de la fecha del presente Decreto.

Artículo 4°: El Ministerio de Hacienda a través de la Dirección de Presupuesto, efectuará las adecuaciones presupuestaria correspondientes.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario, Ministro de Agricultura, Ganadería y Recursos Renovables.

Artículo 6°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín oficial y archívese.

DECRETO

N° 5620